

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 153.)

REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de cariño á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su esposo el Infante D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier,

Vengo en disponer que el Príncipe ó princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerogativas de Infante de España, y mando que se le guarde las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Leopoldo O'donnell.

Circular núm. 145.

Seccion de Fomento. —Negociado de Montes.

El Ingeniero de Montes de esta provincia me dijo en 2 de Abril último lo que sigue:—No obstante de estar prevenido en las ordenanzas del ramo que los aprovechamientos de los Montes del Estado,

de comun de vecinos, de propios y establecimientos públicos, sean dirigidos por los empleados del ramo, ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos, donde existen los referidos montes, no se observa ningun genero de disposiciones, para mejorar la tan desmembrada riqueza forestal, sino que por el contrario los Ayuntamientos sin atender mas que á las necesidades del momento y sin consultar á quien corresponde, verifican los aprovechamientos en menos cabo de esta misma riqueza, que tanto interés se toma el Gobierno de S. M. para su conservacion. Para corregir tan grave mal, y para que los aprovechamientos, sigan una marcha uniforme, he dispuesto si V. S. lo toma á bien que en adelante cuando se verifiquen estos sea necesario que tengan la competente autorizacion todos los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos, como se previene en las Instrucciones vigentes del ramo, asi como bajo ningun concepto consentan en lo sucesivo las mismas corporaciones ningun aprovechamiento de montes sin previo conocimiento de la Administracion especial del ramo.»—Palencia 2 de Abril de 1860.—El Ingeniero 1.^o, Pedro Mateo Sagasta.—Y se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y tenga puntual cumplimiento.

Palencia 6 de Junio de 1860.

—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 146.

El Ingeniero de Montes de esta provincia me dice en 1.^o de Abril último lo que sigue:—«Para evitar los entorpecimientos que puedan originarse en la formacion de los expedientes de subasta, por productos de montes por los Alcaldes de los pueblos, he creido oportuno si V. S. lo cree conveniente el que por medio del *Boletín oficial* se les haga saber que en lo sucesivo, cualquiera que traten de instruir sobre esta materia, se dirijan á V. S. con una esposicion solicitándolo, y que este la remita al Ingeniero del ramo para su informe. En seguida pasará el perito agrónomo ó Guarda mayor del partido que corresponda, al terreno en donde se trata de hacer el aprovechamiento para que bajo su responsabilidad, manifieste si se causará ó no perjuicio al arbolado, y en caso de poderse subastar los productos indicados, se pongan en conocimiento de V. S. para que los Ayuntamientos de los pueblos en donde radiquen los montes del comun de vecinos, de propios y establecimientos públicos, formen los pliegos de condiciones que crean convenientes y los remitan á V. S. para su aprobacion, pasándolo despues al Ingeniero del distrito para que lo modifique y agregue lo que crea conveniente, cumpliéndose de ese modo lo que se previene en la Real orden de 9 de Febrero del año anterior y con lo que se manda en las ordenanzas generales de montes

consiguiendo el que por este medio los expedientes sigan los trámites debidos, corrigiendo de este modo los abusos que ha habido hasta el dia.—Palencia 1.^o de Abril de 1860.—El Ingeniero 1.^o, Pedro Mateo Sagasta.—Y he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia para que tenga puntual cumplimiento por parte de las corporaciones y particulares á quienes incumbe.

Palencia 6 de Junio de 1860.

—El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 147.

El Ingeniero de Montes de esta provincia me dice en 2 de Abril último lo que sigue. «Siendo muy urgente al servicio, llevar adelante lo prevenido en los artículos 117 y 127 de la seccion 7.^a de la ordenanza general de 1833 y Real decreto de 1.^o de Abril de 1846, creo necesario que á los Alcaldes de los pueblos en donde radican, tanto los montes del Estado, quanto los del comun de vecinos, de propios y establecimientos públicos, se les haga saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no permitan á los ganados que haya en sus términos se introduzcan á pastar en sus montes, como lo vienen haciendo hasta aqui sino en las épocas que son de costumbre y que están marcadas en dichas ordenanzas, para lo cual deben ser subastados con arreglo á la ley y bajo las condiciones que á su tiempo les sean

notificadas y su importe recaiga en los fondos que corresponda despues que sean rematados en el mejor postor. Y en el caso de no cumplir con esta medida las respectivas autoridades citadas, tendré el mayor cuidado de encargarles á los guarda-montes que los custodian, los denuncien ante la autoridad competente, ante los tribunales de justicia, para que sufran el castigo que merezcan por su falta de cumplimiento, y de este modo se evitará el que muchas plantas nuevas que se encuentran en los montes de esta provincia, segun he notado en algunos puntos no vegetan como deben por hallarse los piés de muchos comidos por los ganados. Tal es el parecer del Ingeniero que suscribe y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. no obstante resolverá lo que estime mas oportuno. Y difiriendo á los deseos del referido funcionario, he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial*, para que sean observadas las disposiciones legales que se citan por los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos.

Palencia 6 de Junio de 1860.
—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 148.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 30 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Procesado en este mi Juzgado, Angel Galindo de Diego, natural de la villa de Fuensaldaña, partido judicial y provincia de Valladolid, y vecino que fué de esta de Palencia, por haber disparado una pistola y herido á Francisco Gonzalez Alonso, natural de ella en la noche del dia seis de Marzo del año último; por los S.S. Presidente y magistrados de la sala 3.^a de la Audiencia territorial de dicho Valladolid, en su Real sentencia de 2 de Diciembre último, ha sido condenado en siete meses de prision correccional, á satisfacer al herido Francisco, trescientos reales por via de indemnizacion de daños y perjuicios y al pago de los gastos del juicio y costas procesales, y caso de insolvencia á sufrir el apremio personal que previene el artículo 49 del Código penal vigente; y como hasta ahora no se haya po-

dido poner en ejecucion dicha Real sentencia por hallarse ausente de esta ciudad el referido Angel, é ignorarse su paradero, á fin de conseguir su captura mediante á que llamado por edictos en la forma ordinaria no se ha presentado, he acordado oficiar á V. S. para que se sirva dar la orden oportuna á los Alcaldes Constitucionales, Comisario de vigilancia y demas dependientes de su autoridad, procedan á la busca y captura del relacionado Angel Galindo y su remision con toda seguridad, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion, y al efecto las señas de aquel son las que se espresan al margen, y espero de V. S. se sirva darme aviso del recibo de este oficio para que conste en la causa.

Señas de Angel Galindo.

Estatura 5 piés 3 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, cara larga, vigote y sota-barba, vestia pantalon color de ceniza con bandas encarnadas de ramos, chaqueton de coloreilla, chaleco de terciopelo ó felpilla usado ceniciento, de cuadros, cachucha de paño, negra, zapatos bajos blancos, capote verde, y tambien suele gastar baston.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los referidos Alcaldes, Guardia civil y Comisario de vigilancia procuren averiguar el paradero del Galindo y en caso de ser habido lo conduzcan á la disposicion del mencionado juzgado.

Palencia 4 de Junio de 1860.—
El G. I.—Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 149.

El Juez de primera instancia de Omedo con fecha 23 de Mayo último me dice lo siguiente:

«La noche del veinte y tres para amanecer el veinte y cuatro del que rigese ha fugado de Valdestillas el criado Hipólito Cano, llevándose un pollino.

Entre las diligencias mandadas practicar he acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion á fin de que se sirva disponer que por Alcaldes de los pueblos de su distrito, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de su autoridad se practiquen las debidas

diligencias para su detencion, conduccion y remision á este Juzgado del agresor y pollino hurtado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á fin de que se dignen dar las disposiciones necesarias al fin indicado dignándose acusarme el oportuno recibo para que surta en la causa los efectos que son de desear.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del individuo que anteriormente se cita cuyas señas son las que á continuacion se espresan, y de ser habido como la caballería robada se pongan á disposicion del juzgado reclamante.

Palencia 4 de Junio de 1860.
—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Señas del fugado.

De 26 años, estatura corta, moreno, viste calzon y chaqueta de paño Bernardos á medio uso, faja encarnada, pañuelo como-azul y viejo á la cabeza, cinto blanco de cuero con hebilla dorada, botas tambien de cuero y albarcas, capa del mismo paño de Bernardos, fuerte á medio uso y lleva unas alforja de estopa con listas negras; cuyo sugeto dijo ser oriundo de tierra de Segovia y llamarse Hipólito Cano.

Señas del pollino hurtado.

Es de edad cerrado, alzada seis cuartas poco mas ó menos, capon, pelo cano, redondo de nalgas y la cola sin esquilar, con cabezada de correa mediana y descosido el frontal, ramal de cañamo largo y una hebilla cuadrada donde está atado dicho ramal.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Mariano Gomez Estrada,
Escribano por S. M. del
número y Juzgado de 1.^a
instancia de esta Capital.

Certifico: Que en este juzgado, á instancia de D.^a Isidora Barcenás Astudillo, viuda de D. José Pacheco, vecina de esta ciudad, se ha seguido expediente sobre que á ella y sus hijos, y tambien á los del primer matrimonio del D. José, se les ayudara y defendiera por pobres para litigar contra

Francisco Alonso, vecino de Becerril de campos, sobre pago de mrs., previa citacion de este y seguido en rebeldia del mismo el expediente con los Estrados del juzgado, se ha dado y pronunciado la sentencia que á la letra dice así. SENTENCIA. En la ciudad de Palencia á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta. Visto este incidente promovido y seguido á instancia de D.^a Isidora Barcenás Astudillo, viuda de D. José Pacheco, vecina de ella, sobre que á la misma y á los hijos de aquel en su primero y segundo matrimonio, se les ayude y defienda por pobres para litigar contra Francisco Alonso, vecino de Becerril de Campos, por la cantidad de mil seiscientos reales vellon que dice está debiendo y en cuyo incidente ha intervenido el Promotor fiscal del juzgado, y resultando que ni la D.^a Isidora, sus hijos y demas del D. José Pacheco, no tienen ni poseen bienes de ninguna clase, y que al fallecimiento de este, solo dejó algunos muebles de poco ó insignificante valor y el crédito relacionado.—Resultando de la certificacion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, que la Doña Isidora no aparece como contribuyente en los repartimientos de Contribuciones territorial é industrial de esta capital del presente año en ningun concepto.—Vistas las declaraciones de los testigos de la prueba, lo manifestado por el promotor fiscal y los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil vigente. Considerando que por lo expuesto se halla la Doña Isidora en el caso de gozar de los beneficios que dispensa la ley. FALLO: que debo de declarar y declaro á la referida D.^a Isidora Barcenás Astudillo, é hijos del D. José Pacheco, pobres para litigar en el expediente que queda hecho mencion, y derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se les defienda sin retribucion, y á gozar de los demas beneficios que la ley les concede como tales, todo sin perjuicio de reintegro á la Hacienda pública y curiales de sus respectivos derechos si en lo sucesivo mejorasen de fortuna. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo como mas haya lugar en derecho, así lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro de Lezcano.—PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública en este dia y por ante mi el escribano siendo testigos D. Francisco Fernandez Salomon, D. Pedro Espinet y Don Julian Rojo, vecinos de la misma de que doy fé en Palencia á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Antemi, Mariano Gomez Estrada.—As constata y aparece del expediente referido y lo inserto con acuerdo á la letra con su

original á que me remito; y en fé de ello para los efectos prevenidos en Reales ordenes, doy el presente que signo y firmo en Palencia á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta, en este pliego del sello de pobres rubricado de la que acostumbro.

—Mariano Gomez Estrada.

El Dr. D. Patricio, Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita llana y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes vacantes por fallecimiento intestado de D. Andrés Azpeleta Gutierrez, natural y vecino que fue de Milgar de Yuso, en atencion ha haber renunciado la herencia sus hermanos, para que dentro del término de veinte dias siguientes al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concurran a ejercitarle en este juzgado por medio de Procurador de él, teniendo presente que en el término del primer emplazamiento, no se han presentado herederos ni acreedores y que de no realizarlo en el que nuevamente se concede, les parara el perjuicio consiguiente.—Dado en Astudillo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Manriquez.

D. Lucio Merino, Juez de 1.ª instancia de este partido de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente por orden de la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, para la provision de una de las procuras del mismo vacante por renuncia de D. Vicente Prieto, que la desempeñaba; y en su cumplimiento he dispuesto se anuncie dicha vacante para que los individuos que aspiren á obtener la referida procura, presenten en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de quince dias a contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos justificativos de su aptitud.—Dado en Baltanás y Mayo veinte y dos de mil ochocientos sesenta.—Lucio Merino.—Por su mandado, Benito Villafuella.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 10 de Abril último para contratar en subasta la construccion de un Teatro en el extremo de la calle de la Victoria al campillo de S. Andrés y Rastro, convoca licitadores para el dia 13 de Julio próximo y hora de las doce en que dará principio el acto por

pliegos cerrados cuyo contenido se arreglará exactamente al modelo estampado al final de este anuncio.

Las condiciones, planos y presupuesto importante 2 066.627 rs. se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; mas para que pueda conocerse desde luego con aproximacion todo lo que puede servir de base para calcular la importancia de la obra y el interés que puede reportar al contratista se publica lo siguiente:

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª El contratista ó rematante, se obliga á ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano; y con los materiales que en las siguientes condiciones se expresan.
- 2.ª Se abritan las zanja necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, a gusto y satisfaccion del Arquitecto Director de la obra.
- 3.ª Los cimientos serán de mampostería de piedra dura y gruesa, y limogon para el relleno interior con la conveniente cantidad de cal, y pudiendo empezar con algunos bloques de ladrillo bien cocido al entrasar los mampuestos, que serán, al menos, de pie y medio de altura.
- 4.ª Entrasados que sean los cimientos, se colocaran en las fachadas exteriores, el zócalo marcado en el plano de alfilería, que podrá ser de Vilañuela, limpia de coque, continuado después tanto en las fachadas como en las traveseras interiores, con buena fabrica de ladrillo.
- 5.ª Se vaciaran los sótanos hasta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.
- 6.ª Todos los peldaños de escalera que van sobre terreno firme, serán de piedra de Campaspero, labrados de trincha y con su moldura ó bodel al canto.
- 7.ª Será tambien de piedra de Campaspero el enlosado de los tres zaguanes, el de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trincha.
- 8.ª Todos los demas pisos irán soldados de baldosa raspada, excepto los buelos de Palcos que serán entarimados con tabla, y los tablados de platea y escenario que serán de sobradil sentado en sopandas del grueso de cuarta, y en el de la platea se hará el movimiento de bascula indicado en el plano, colocando cuatro gatos de hierro con este objeto.
- 9.ª Tanto los enlucidos de que se habla en la condicion anterior, como todas las demas maderas que se empleen, serán de Soria y de buena calidad y completa escuadra.
- 10.ª Todos los entramados verticales que se ejecuten serán cuajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.
- 11.ª Todos los suelos en la parte del edificio destinado al público llevarán por bajo, techos rasos sencillos y acondicionados para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que las paredes dejando hechas las escorias, jambas y demas adornos de yeso que van al interior.
- 12.ª Los Pórticos para los carruages se compondrán de cuatro columnas de hierro fundido con sus jabalcones, y la cubierta será de chapa sobre un armazon de hierro dulce.
- 13.ª Las cuatro escaleras principales serán de grueso de tablon con cuatro zancas en el ancho de cada tramo, y los peldaños llevarán su moldura por el frente y revueltos: Los tramos llevarán por debajo techos rasos con molduras de madera al canto. Los balaustrados serán de mazorca de hierro fundido y de la forma de codillo.
- 14.ª Las cuatro escaleras secundarias ó de servicio podran ser de sobradil y

los balaustrados de aya torneados.

15.ª Todos los pablos de palcos, los zaguanes y demas transitos del público irán estucados figurando un despiece.

16.ª Todos los suelos con los largos y gruesos correspondientes, irán tablados sus maderas de azuela por dos de sus caras, en disposicion de recibir bien los entablados y techos rasos.

17.ª Las piezas de que se componen las formas de armadura tanto en la platea como en el escenario irán escuadradas al menos de sierra, dando después de concluidas un grueso ó escuadra de un pie por lo menos, y se armarán con los tirantes, escuadras y demas de hierro dulce calculado en 30 arrobas para cada forma.

18.ª Todas las armaduras irán cubiertas de sobradil, y pobladas de teja con sus gargolas, canchales y bajadas de agua de plancha de plomo.

19.ª El techo colgado para la platea será de piezas formando bastidores con sus arpas ó ligeras colocadas de canto y del grueso de alfilería, y espaciadas a dos y medio pies, y quedará forrado de lienzo para recibir la pintura.

20.ª Al nivel de cada piso de palcos se harán cuatro comunes y maderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilacion.

21.ª Toda la carpintería de taller será de madera de Soria bien seca; y su construccion será a la francesa y con gruesos y formas adecuadas a sus distintos servicios, y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estaran compuestas de vidrios finos y en las pequeñas de traspalco se colocará un vidrio raspado.

22.ª Los antepechos de palcos, galerías etc., podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

23.ª Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocaran columnas de hierro dulce para apoyo de estos baldados. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

24.ª Todas las ventanas, puertas y demas del edificio se pintarán al óleo, en la parte que diese al exterior, y al barniz en el interior.

25.ª El peine que irá sentado sobre los pies derechos asiados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarugados necesarios, y se harán asi mismo dos puentes para el servicio de la escena.

26.ª Todas las fachadas, irán con las molduras y decoracion de yeso, y los entrepeños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco imitando materiales de construccion, y las cornisas é impostas serán forjadas.

27.ª No será obligacion del contratista la parte de decoracion de la platea, asi como tampoco la decoracion y maquinaria del Escenario ni los empelados de habitaciones y el movillario ni la colocacion de tuberías y aparatos para el alumbrado de gas.

28.ª Será de cuenta del contratista la construccion de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueba, asi como tambien la colocacion de dos depósitos de agua para casos de incendios, a la altura del peine.

29.ª Será asi mismo de cuenta del contratista los honorarios del arquitecto por la direccion de la obra, asi como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excelentísimo Ayuntamiento.

30.ª Si alguna cosa se hubiese olvidado de expresarse en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el arquitecto director de la obra.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Se sacará á pública licitacion anunciándose con la publicacion de sesenta dias en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y limitrofes,

construccion de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuadras y antiguo cebadero del matadero de esta Ciudad y demas adyacentes de dominio del comun que fueren necesarias.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

3.ª Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento, haber consignado en la sucursal de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta ciudad, la suma de 100 000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto a los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejara el mejor postor para los fines que se diran.

4.ª El Depósito de los 100,000 reales queda destinado a sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que a continuacion se expresaran, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificacion de arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5.ª Si á los 30 dias primeros siguientes á la aprobacion definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no diere principio a la ejecucion de las obras ó lo hiciere en un grado ínfimo de importancia con relacion a la que tiene esta obra á juicio del arquitecto de ciudad, pagará por indemnizacion al Ayuntamiento cinco mil reales que se tomarán del depósito de los cien mil; é igual indemnizacion de otros cinco mil tomados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio a las obras, y, si vencidos siete meses, no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecucion de las obras sea debida a fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.ª Si empezadas las obras, sufieren alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnizacion consignada en la condicion anterior ni de estar obligado a darlas concluidas en el término de dos años.

7.ª Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra, sufieren paralización, y pasaren los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los años que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecucion de las obras sea debida a fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

8.ª Se construira el Teatro con entera sujecion al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho profesor y visada por el Sr. Alcalde.

9.ª La Direccion de las obras del Teatro estará á cargo de un arquitecto elegido por el contratista.

10.ª El arquitecto de ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyos prevenciones se circularan por conducto del Sr. Alcalde.

11.ª El Excmo. Ayuntamiento, pondrá a disposicion del contratista el terreno necesario para la edificacion del Teatro pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12.ª El contratista dará, construido el Teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios a la escena, y únicamente en la forma que determina la condicion 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la exornacion del nuevo Teatro, abonará al Excmo. Ayuntamiento, el empresario de la construccion, la cantidad de trescientos mil reales que se invertiran precisamente en los objetos espresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construccion de otro Teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesion de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar se prorogará la concesion por igual tiempo del que estuviere en aquel estrdo.

17. La administracion del Teatro, su conservacion y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribucion fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el Teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro, un real y cincuenta cénts. en cada una de las entradas que se espendan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominacion que denoche se dieren en el Teatro durante todo el tiempo por que se adjudique al mejor postor; y sesenta y cinco cénts. por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para percibir las cantidades á que ascienda el Real y cincuenta cénts. en entrada de funcion denoche, y los setenta y cinco cénts. en las de tarde, pondrá en la Contaduría del Teatro cobranzas y recibimiento de billetes, la intervencion necesario de acuerdo con la empresa del mismo.

21. El producto de el real y cincuenta cénts. en cada entrada de noche y setenta y cinco cénts. en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del Teatro ó cobranzas, en la forma y modo que tenga por mas conveniente, y en ningun caso tendrá derecho á reclamacion alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepcion en entrada arriba espresado.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20.000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta Ciudad y 10.000 rs. tambien anuales al Excmo. Ayuntamiento para los gastos de conservacion y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al Empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicacion del tanto por entrada, un palco platea á su eleccion con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobacion superior al que presente proposiciones mas ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y cincuenta cénts. en cada entrada de funcion de noche y setenta y cinco céntimos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por mas tiempo que el de treinta y dos años que empezarán á contarse desde el dia que se diere la primer funcion en el Teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposicion que se espresa al pié.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como así bien los de copias para la seccion de contabilidad y secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente serán de cuenta y cargo del contratista.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de T. Vecino de enterado de los planos, condiciones facultativas y económicas y aceptandolas todas se compromete á construir por su cuenta un nuevo Teatro en esta Ciudad calle Nueva de la Victoria, y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de un real cincuenta cénts. en cada una de las entradas que en funciones de noche se dieren con cualquier motivo en dicho Teatro, y setenta y cincocents. por cada una de las entradas en funciones de tarde durante años. meses. Y para formalidad de esta proposicion acompaño carta de pago de haber hecho la consignacion de los cien mil rs. que previene la condicion tercera de las económicas.— Fecha y firma del proponente.

Valladolid 11 de Mayo de 1860.—El Presidente, Nemesio Lopez—Simon Guerrero, secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Palenzuela.

D. Luis Guerra Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, el dia veinte y cuatro del próximo mes de Junio de nueve á once de su mañana se rematarán bajo el tipo de tasacion que fijarán peritos nombrados al efecto, 129 fanegas y 6 celemines de trigo y 94 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de cebada que aparecen existentes y corresponden al presupuesto municipal de esta poblacion.

Los remates serán únicos y con separacion para cada una de las especies.

Los que deseen interesarse en la compra acudiran el dia y hora que se designan, al soportal de la casa Consistorial en cuyo sitio se celebrarán los remates que se adjudicarán al mejor postor.

Palenzuela 31 de Mayo de 1860.— P. A. D. A.—El Secretario, Galo Grijalbo.

Anuncios particulares.

De la Granja del pueblo de Torquemada han desaparecido tres yeguas y un macho cerril de las señas siguientes:

Las yeguas una de 8 á 9 años, 7 cuartas de alzada, pelo negro un poco oscuro, la cola un poco esquilada. La otra de 7 años, pelo negro, un poco gacha de orejas, calzada de un pie, marcada á hierro con una N en la nalga izquierda. Otra pelo negro, cerrada, alzada 6 cuartas y media, al lomo una pinta blanca, calzada de un pie. El macho, de 3 años, pelo negro pelechado y 6 y media cuartas poco mas ó menos de alzada.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á el Sr. Alcalde de dicho Torquemada.

El dia 10 del actual, de 11 á 12 de su mañana, en la Escribania del que suscribe, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipo de 54.000 rs. se subastará en venta la casa—posada titulada, del Fresco sita en la calle de D. Sancho de esta ciudad núm. 2.º

Palencia 1.º de Junio de 1860.—Saturnino Ruiz Manrique.

CASA EN RENTA.

Se arrienda una casa—posada con buenas cuadras y demás servidumbres, sita en esta Ciudad calle de San Juan núm. 1.º; la persona que desee tratar de arriendo puede verse con el Administrador de loterías. 2 15

EL MADRILEÑO,

PERIODICO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES Y NOTICIAS.

Se publica los dias 8, 16, 24 y 30 de cada mes.

El 28 del presente se celebra el 2.º sorteo de los CIEN REGALOS.

TERCERA EDICION.

Una combinacion perfectamente enlazada nos proporciona el gusto de hacer una publicacion sumamente importante bajo cualquier aspecto que se mire. La instruccion y el recreo proporcionarán á nuestros lectores gratos ratos de entretenimiento. Las ventajas materiales y positivas, serán un resultado verdadero de nuestra conviacion, pues la buena fé va envuelta en el modo y forma de hacer que todos los suscritores toquen ventajas positivas sacando hoy unos y mañana otros los premios que le dan de ganancia mucho mas de 600 por 100, y todo esto es una verdad, tanto porque nosotros no hacemos el sorteo, sino que las suertes están pendientes del legitimo juego de la loteria moderna y á ella hay que ajustarse nada más; solo hay la diferencia de que damos veinte números á cada suscriptor para que obtengan con mas probabilidad los regalos que les hacemos, y en los cuales esperamos que el público ponga toda su atencion para que aprecie la realidad de las ofertas.

Los regalos que en cada mes hacemos, consta de lo siguiente:

CIEN regalos cada mes á los suscritores: para obtenerlos VEINTE números á cada suscriptor.

Los cien regalos consisten en lo siguiente:

- 1.º 200 reales en metalico.
- 2.º El corte de una levita (el paño de 80 reales vara)
- 3.º Corte de un pantalon,
- 4.º Corte de un chaleco, cuando menos de 100 reales.
- 5.º Un traje para calle, de seda.
- 6.º Un pañolon, cuando menos 100 rs.
- 7.º Una mantilla tejida,
- 8.º Un regalo en metalico de 400 reales.
- 9.º Un buen baston.
10. Unos pendientes.
11. Un semanario santo.
12. Seis pañuelos de batista.
13. Un mazo de cigarros de la Habana.
14. Un abanico de nácar.
15. Seis cubiertos de plata.
16. Una pulsera.
17. Unos gemelos para camisa.
18. Unos gemelos para teatro.
19. Un par de botas de caballero.
20. Un par de botinas de señora.
21. Un paraguas.
22. Un par de candeleros.
23. Un tocador de señora.
24. Un neceser.
25. Dos octavos de billetes.
26. Una sombrilla.
27. Una cédula de laprimitiva, de 10 rs.
28. Dos octavos de billete.
29. Una mesa de escritorio.
30. Una cama de hierro.
31. Una cómoda.
32. Media docena de sillas y un sofa de nogal.
33. Un velon de metal.
34. Unas agujas para la cabeza.
35. Dos cuadros al óleo.
36. Un espejo de una vara de largo.
37. Seis camisas de señora.
38. Cuatro camisas de caballero
39. Tres pares de enaguas blancas.
40. Una bata.
41. Un traje completo de niña.

42. Otro id. de niño.
43. Un velador.
44. Una coleccion de vistas de la guerra de Africa.
45. Un retrato en fotografia del agraciado
46. Medio billete de la moderna.
47. Un reló de señora.
48. Dos cuaternas de la primitiva, su valor 20 rs. cada una.
49. Veinte cédulas de la loteria primitiva
50. Veinte libras de chocolate,

Los cincuenta regalos siguientes consistirán en novelas, obras científicas y religiosas, suscripciones á periódicos, etc., á eleccion de los suscritores agraciados; pero el valor de la obra que se escoja nunca excederá de veinte reales, abonando el exceso si lo hubiese.

En todo caso, si los agraciados prefiriesen el valor del regalo obtenido podrán hacerlo presente.

Espuestos ya los regalos solo nos resta añadir que estos se verificarán una vez todos los meses, en los sorteos ordinarios, y si algun mese no hubiere sorteo ordinario quedarán para el siguiente; de todos modos la Empresa avisará por medio del periódico.

No creemos pueda presentarse publicacion mas importante ni de ventajas mas verdaderas y lucrativas; lo repetimos, por esta combinacion no quedará suscriptor que en el curso de la publicacion haya dejado de sacar el importe de lo que anticipa, resultándole una positiva utilidad.

Al mismo tiempo, los que deseen noticias diarias de los sucesos importantes que ocurren en el pais y en el extranjero, pueden tenerlas por el insignificante precio que anunciamos en otro lugar, y por medio del Boletín diario que publicamos todas las mañanas.

Solo nos resta poner los precios de la suscripcion y la forma de hacerla.

PRECIOS.

En Madrid, un mes. 5 rs.
— tres meses. 13
En Provincias, tres meses. 20

Se suscribe en la calle de Silva, número 29, cuarto principal, en las librerías de la Viuda de Vázquez, calle Aneha de San Bernardo; en la de Lopez, calle del Carmen; en la de Cuesta calle de Carretas; en la de Monserrat, calle de la Magdalena, y en la de la Correspondencia, plazuela de Sta. Ana.

En provincias en las principales librerías, ó remitiendo su importe en libranzas, letras de facil cobro ó sellos de franqueo al Editor Don José M. Rodriguez, calle de Silva, número 29, principal. Es inútil hacer pedidos ni por correspondencia, ni por partitulares sin que á él no se acompañe su importe. A vuelta de correo se envía el recibo y todo lo publicado de la Violeta.

IMPORTANTE. En el acto de hacer la suscripcion, recibirán gratis, los que la hagan por trimestre, noventa y seis páginas de la novela que se viene publicando en el periódico, titulada UNA VIOLETA.

Explicacion de los regalos que anunciamos.

Cada suscriptor lleva en su recibo de pago veinte números. Llega el sorteo en que la Empresa los tiene ofrecido cada mes, y el que en sus veinte números tiene uno ó mas igual á los cien premios mayores opta á los regalos segun por el orden que estan anunciados, es decir, que el que tiene el número igual al mayor premio es el poseedor del regalo núm. 1.º, y el que tiene el iguales al segundo mayor premio es el dueño del regalo núm. 2.º, y así sucesivamente. Se entiende por mayor premio, por ejemplo, el de 40.000 duros, y por este orden todos los que le van siguiendo, hasta los cien mayores premios.

Los agraciados optan ó por el objeto que han sacado ó por el valor de ellos. En el periódico se inserta la lista de los referidos cien premios mayores, y á su lado las iniciales y residencia de los sujetos que han sido premiados.

Tambien publica un Boletín diario de noticias nacionales y extranjeras, su precio 8 rs. á los suscritores á la 3.ª edicion por trimestre y 14 á los que no lo sean.

Las suscripciones de la provincia pueden dirigirse á la administracion de Boletín oficial.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran.
Calle Mayor, número 102.